Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Noviembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



TOMO CLXIII
NÚMERO
149 II

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

V VARIOS.

- **AVISOS.**

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 69. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA TRAMITACIÓN HEREDITARIA DE INTESTADO A BIENES DE LUZ MARÍA GONZALEZ GONZALEZ. 6

- **EDICTOS.**

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 315/2023. 7-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1194/2025. 25-26

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 872/2025. 27

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1031/2025. 28-29

JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 277/2026. 30

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 686/2026. 31

JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 295/2026. 32

JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1170/2026. 33

TOMO CLXIII
NÚMERO
149 II

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 641/2026. **34**

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 305/2026. **35**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 420/2026. **36**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1304/2025. **37**

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 286/2026. **38**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 453/2025. **39**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 640/2026. **40-41**

JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 6869/2025. **42-43**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 122/2026. **44-45**

JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1355/2026. **46**

JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1666/2026. **47**

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 485/2026. **48**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 36/2026. **49**

Sumario

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1117/2025. **50-51**

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1194/2025. **52-53**

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 695/2025. **54**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 514/2026. **55-56**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 254/2026. **57-58**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1472/2026. **59**

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 476/2026. **60**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 892/2025. **61-62**

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 472/2026. **63**

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 467/2026. **64**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1076/2022. **65-66**

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 535/2026. **67**

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 715/2025. **68**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 67/2025. **69**

JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1262/2022. …….. **70**

JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 923/2012. …… . **71**

AVISO NOTARIAL

El día (7) siete de Noviembre del año (2026) dos mil veintiséis, ante la Fe del **LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU**, Titular de la Notaria Pública número (69) sesenta y nueve, compareció el señor **ADRIAN DE LA ROSA GONZALEZ,** con motivo de dar inicio a **LA TRAMITACIÓN HEREDITARIA DE INTESTADO** a bienes de **LUZ MARIA GONZALEZ GONZALEZ,** para tal efecto me exhibió el Acta de Defunción de la Autora de la Sucesión y los demás comprobantes a que se refiere el Artículo (782) setecientos ochenta y dos, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, expresando que va a proceder en su oportunidad a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer a través de ésta publicación.

Publicación que se hace de conformidad con lo dispuesto por el Artículo (783) setecientos ochenta y tres, de la misma Ley por una sola vez convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro de los (30) treinta días que se señalan como término para la substanciación del expediente administrativo.

Monterrey, Nuevo León, 9 de Noviembre del 2026

A T E N T A M E N T E

NOTARIA PÚBLICA No. 69
TITULAR
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 69.
GOCC740209HNLNNS05
GOCC-740209-CS4

Doctor Arroyo, Nuevo León, 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 315/2023, relativo al procedimiento oral para la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Samuel Martínez Rodríguez promovido por Evilia Martínez Pérez, por sus propios derechos, cuanto consta en el sumario, convino y debió verse, y;

R e s u l t a n d o.

Primero.- Por escrito presentado en este juzgado el 5 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés compareció Evilia Martínez Pérez a promover procedimiento oral para la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Samuel Martínez Rodríguez. Expuso los hechos en que fundamentó su pretensión e invocó las disposiciones legales respectivas.

Segundo.- Mediante auto del 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés se admitió a trámite la solicitud de mérito y con fundamento el artículo 17 de la *Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición*, se citó a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente, en esta fecha llevó a cabo la audiencia a que hace referencia el artículo 18 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León,* en donde se dio la intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y se ordenó dictar sentencia, la que ha llegado el momento de pronunciar con arreglo a derecho, y;

C o n s i d e r a n d o.

Primero.- La competencia a favor de esta autoridad para conocer del presente procedimiento se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción V, 989, fracción VI, del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, el numeral 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado*, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el lugar donde se está llevando a cabo la investigación.

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 4 de 20

Segundo.- Los numerales 3 bis, 4,18, 19, 19 bis y 25 *de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición*, señalan lo siguiente:

Artículo 3 bis: "Para efectos de esta Ley, se entiende por persona desaparecida, a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito";

Artículo 4. "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición serán exigibles ante cualquier autoridad estatal y municipal; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley."

Artículo 18. "Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente.

El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo."

Artículo 19. "La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 5 de 20

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona madre presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona madre presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 6 de 20

en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales."

Artículo 19 bis. "La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado."

Artículo 25. "La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición o alguno de sus efectos podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición no atienden plenamente a sus derechos o necesidades".

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León,* "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

Cuarto.- Evilia Martínez Pérez peticionó la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Samuel Martínez Rodríguez.

Al efecto, es pertinente hacer notar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición*, la misma tiene por objeto lo siguiente:

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 7 de 20

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Paralelo a esto, se tiene que, se *entiende por* ***persona desaparecida*** *"a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito".*

Asentado lo anterior, se tiene que en el presente caso comparece Evilia Martínez Pérez solicitando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su padre Samuel Martínez Rodríguez; manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:

"…5 .- Es el caso C. Juez que en fecha 10-diez de Mayo del 2017-diecisiete mi padre iba rumbo a mi domicilio Rancho Las Delicias municipio de Aramberri, Nuevo León, siendo aproximadamente a los doce del mediodía, al ver la suscrita que mi padre no llegaba a mi domicilio salimos a buscarlo a los lugares que más frecuentaba mi padre, pero todo fue inútil ya que no logramos localizarlo, que mi padre iba caminando cuando se dirigía a mi casa, posteriormente después pedimos apoyo a los vecinos de la comunidad de Rincón de Jesús y dando aviso también a la Policía Municipal de Aramberri, así como protección civil comenzaron a buscar a mi padre, por lo que después de ocho días de búsqueda entre brechas y terrenos no se pudo localizar a mi padre, posteriormente fue interpuesta la denuncia correspondiente por mi tío José Martínez Rodríguez medio hermano de mi padre, ante el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN PERSONAS DESAPARECIDAS NÚMERO CINCO EN EL ESTADO, denuncia de fecha 13-trece de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, tal como se justifica con la Copias Certificada de la denuncia que me permito acompañar y de la diligencia en la cual hice mis dicha denuncia. Manifestando a Usted, C. Juez que la suscrita no he interpuesto queja alguna ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o la Notificación ante la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas respecto de la desaparición de mi padre.

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 8 de 20

38

6.- - Por lo que me permito manifestar que desde esa fecha hasta el día de hoy, no se ha recibido noticia alguna de mi padre Samuel Martínez Rodríguez, ya que mi padre no se ha comunicado con la suscrita ni con la familia ni conozco a persona alguna que pudiera tener conocimiento del mismo, siendo importante mencionar que las gestiones oficiales para lograr con su paradero han resultado inútiles…"

Señalado lo anterior, se tiene que, en primer término, la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León* establece en sus artículos 1° y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes:

I. Celeridad;
II. Enfoque Diferencial y Especializado;
III. Gratuidad;
IV. Igualdad y No Discriminación;
V. Inmediatez.
VI. Interés superior de la niñez;
VII. Máxima protección;
VIII. No revictimización;
IX. Perspectiva de género;
X. Presunción de vida.

Al efecto, se allegó al procedimiento las documentales siguientes:

a) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 10, de fecha de inscripción de matrimonio el 23 veintitrés de marzo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Aramberri, Nuevo León, relativa al matrimonio de Samuel Martínez Rodríguez y Elisa Pérez Luna.

2b4aa318-c6b9-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 9 de 20

39

b) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 30, de fecha de registro el 5 cinco de marzo de 1934 mil novecientos treinta y cuatro, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Aramberri, Nuevo León, relativa al nacimiento de Samuel Martínez Rodríguez.
c) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 24, inscrita bajo el acta número 4662, de fecha de registro el 16 dieciséis de junio de 2011 dos mil once, levantada ante el Oficial Octavo del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, relativa al fallecimiento de Elisa Pérez Luna.
d) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 5, de fecha de registro el 10 diez de febrero de 1975 mil novecientos setenta y cinco, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Mainero, Tamaulipas, relativa al nacimiento de Evilia Martínez Pérez.
e) Copia simple de credencial para votar expedida una por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Evilia Martínez Pérez.

Dentro del material probatorio, atento al artículo 287 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, en esta resolución se identifican como documentos públicos los siguientes:

Las certificaciones del Registro Civil descritas en los incisos a), b), c) y d), conforme a la fracción IV del artículo referido.

De igual modo, la documental descrita en el inciso e), es un documento privado, que tiene valor indiciario conforme a lo dispuesto por el artículo 383 del código procesal civil de la entidad.

Documentales públicas antes descritas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239, fracción II, 287, fracción IV, y 369 del código procesal civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia de la persona desaparecida, el estado civil de ésta y la hija que procreó, así como la relación de parentesco de la promovente, quien interpuso la denuncia de la desaparición de Samuel Martínez Rodríguez.

Así también, obran en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión, los cuales se detallan a continuación:

•Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León realizadas los días 30 treinta de noviembre y 12 doce de diciembre ambos de 2023 dos mil veintitrés, y 9 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

• Las publicaciones en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizadas los días 11 once de octubre, 23 veintitrés de octubre, y 4 cuatro de noviembre, todos de 2024 dos mil veinticuatro.

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 10 de 20

37

• Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado realizadas los días 4 cuatro y 21 veintiuno ambos de abril, y 6 seis de mayo, todos de 2025 dos mil veinticinco.

•Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado realizadas los días 8 ocho y 20 veinte ambos de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, y 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Por otra parte, consta el informe rendido por la Agente del Ministerio Público Orientador, encargada del despacho por orden superior de la Unidad Especializada en Personas Desaparecidas Número cinco, que a través del oficio número 3695/2024-UIEPD-5, remitió copia certificada de las actuaciones que conciernen a la carpeta de investigación 12/2018-UIEPD-5, iniciada con motivo de la desaparición de Samuel Martínez Rodríguez, dentro de la cual se han realizado diversas diligencias tendientes a la búsqueda y localización del mismo, así como de los probables responsables de los hechos, sin lograr hasta el momento la localización del referido; constancias que complementan las copias allegadas por la promovente en su escrito inicial.

Instrumental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición de Samuel Martínez Rodríguez.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada, con motivo de la desaparición de Samuel Martínez Rodríguez, presuntamente desde el 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas por la autoridad investigadora, sin que exista evidencia de que a la fecha Samuel Martínez Rodríguez haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, y de las que se corrobora la citación de Samuel Martínez Rodríguez, para comparecer ante esta autoridad, habiendo transcurrido el término señalado sin que haya comparecido a este juzgado, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición

2b4aa318-c966-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 11 de 20

de Samuel Martínez Rodríguez, quien nació en Aramberri, Nuevo León, el día 12 doce de febrero de 1933 mil novecientos treinta y tres, , reconociéndose su ausencia desde el 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

Quinto.- En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se precisa lo siguiente:

Artículo 19. La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 12 de 20

55

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Al respecto, las fracciones II y III establecen lo relativo a la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; además de fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 dieciocho años de edad en términos de la legislación aplicable.

Ahora, no es necesario emitir pronunciamiento alguno, toda vez, que en este procedimiento la hija procreadapor el ausente Samuel Martínez Rodríguez es mayor de edad.

Por lo que hace a la fracción IV, consistente en la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2ef57a01 Página 13 de 20

plazos de amortización se encuentran vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Respecto a lo anterior, la promovente Evilia Martínez Pérez manifestó "bajo protesta de decir verdad" que su padre Samuel Martínez Rodríguez sí cuenta con inmuebles, los cuales consistente en 7 siete certificados parcelarios de diferentes predios, sin embargo, no se justificó dicha manifestación con las documentales correspondientes, por lo cual no se está en aptitud de nombrar depositario judicial del inmueble que pertenece al ausente.

Por lo que la promovente, en caso de tener noticia de algún otro bien, deberá informarlo y justificarlo a este juzgado para los efectos correspondientes.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del numeral 19 de *la Ley Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en el cual se señala: "Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida"

Al respecto, y conforme al artículo 21 de la citada legislación, se declara que, transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido, que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida.

En cuanto a la fracción VI, consistente en permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios; se declara que, en caso de que la promovente o alguna otra persona, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral del ausente, deberán de continuar gozando de tales beneficios.

En cuanto a las fracciones VII y VIII, consistentes en la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; no se realiza declaración alguna, al no haberse justificado la existencia de algún procedimiento en contra de los derechos o bienes de Samuel Martínez Rodríguez, ni la existencia de obligaciones o responsabilidades a su cargo.

En lo que hace a la fracción IX del numeral en cita, en relación a: "El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 14 de 20

administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables".

Se tiene que el Código Civil para el Estado, en sus dispositivos 653, 654 y 657, contempla:

Artículo 653.- Se nombrará depositario:
I.- Al cónyuge del ausente;
II.- A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;
III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;
IV.-A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos por su notoria mala conducta o por su ineptitud sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 659.
Artículo 654.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante.
Artículo 657.- En el nombramiento de representante se seguirá el orden establecido en el artículo 653.

De lo que antecede, Evilia Martínez Pérez justificó ser hija de Samuel Martínez Rodríguez; por lo que, con fundamento en el artículo 952 de la ley adjetiva civil, se determina que Evilia Martínez Pérez será la representante legal de Samuel Martínez Rodríguez.

En cuanto a la fracción X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.
Al efecto, es preciso traer a colación lo señalado por los artículos 23 y 23 Bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra dicen:
23.- La personalidad jurídica es una facultad exclusiva de los sujetos de derecho; es única, indivisible, irreductible e igual para todos y se integra con los atributos a que se refieren los títulos subsecuentes.
23 Bis.- La personalidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

En virtud de lo establecido en los dispositivos legales antes citados, esta autoridad declara que la personalidad jurídica del desaparecido Samuel Martínez Rodríguez debe subsistir, no obstante la ausencia decretada, ello hasta que se declare su muerte pues como lo indica el segundo de los numerales analizados, la personalidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08dff2af57a01 Página 15 de 20

extingue por la muerte, por ello, dicha personalidad debe continuar vigente mientras no haya sido declarado el fallecimiento de la persona que cuenta con dicha prerrogativa.

En relación a la fracción XI, consistente en la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Dicha fracción no se aplica, debido a que la promovente manifestó en su demanda que su padre Samuel Martínez Rodríguez se dedicaba a la agricultura.

En cuanto a las fracciones XII y XIII, consistentes en "La disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaratoria de ausencia por desaparición haya causado ejecutoria"; y "Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición"; en virtud de que la promovente justificó que a la fecha su padre Samuel Martínez Rodríguez es viudo al momento de la desaparición, debido a que su cónyuge Elisa Pérez Luna falleció el 6 seis de mayo de 2011 dos mil once, de acuerdo a la certificación que acompañó a la demanda.

Sexto.- Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Séptimo.- Representante legal. Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se nombra como representante del ausente a Evilia Martínez Pérez, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*.

Ahora, para el caso que los parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento, la deberán plantear dentro de 3 tres días, si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de su cargo.

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 16 de 20

Octavo.- Administración de los bienes de la persona desaparecida. Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, el cual establece que el representante legal de la persona desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaratoria de ausencia por desaparición, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Noveno.- Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida. Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.*

Décimo.- Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena al Secretario adscrito a este juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de Samuel Martínez Rodríguez, y mediante oficio la remita al Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de Samuel Martínez Rodríguez.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno de Nuevo León que se publique en el Periódico Oficial del Estado la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada, a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

2b4aa318-c869-4cf9-63ab-08df2af57a01 Página 17 de 20

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

Primero.- Se declara que ha procedido legalmente el procedimiento oral para la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Samuel Martínez Rodríguez promovido por Evilia Martínez Pérez, en consecuencia:

Segundo.- Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Samuel Martínez Rodríguez, quien nació en Aramberri, Nuevo León, el día 12 doce de febrero de 1933 mil novecientos treinta y tres, con motivo de su desaparición el 10 diez de mayo de 2017 dos mil diecisiete, presumiendo esta autoridad que su desaparición es involuntaria.

Tercero.- Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida Samuel Martínez Rodríguez, a través de la representación de Evilia Martínez Pérez.

Cuarto.- Se nombra como representante legal a Evilia Martínez Pérez, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la ley de la materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución. Asíttambién, en caso de que el promovente o alguna otra persona sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

Quinto.- Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido, que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida.

Sexto.- Para el caso de que exista algún procedimiento judicial en contra de los derechos o bienes del desaparecido, quedarán suspendidos de forma provisional.

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 18 de 20

Séptimo.- En el supuesto de que exista algún crédito u obligación a cargo del desaparecido se decreta la inexigibilidad o suspensión temporal de los mismos.

Octavo.- Se ordena al Secretario adscrito a este juzgado expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de Samuel Martínez Rodríguez, y mediante oficio remita al Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

Noveno.- Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Decimo.- Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Décimo Primero.- Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno de Nuevo León que se publique en el Periódico Oficial del Estado la presente determinación.

Décimo Segundo.- Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado José Antonio Nava Olvera, Secretario en funciones de Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con facultades para acordar y sentenciar, encargado del despacho por ministerio de ley, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, según oficio CJ-SGA-2122/2025, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ante la fe del licenciado Marco Antonio Reyna Eguía, Secretario del juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el *Boletín Judicial* número 9116 del 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Doy fe. Ciudadano Secretario.

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 19 de 20

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

El C. Juez de JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
LIC.OCTAVIO MARTINEZ LOPEZ

2b4aa318-c869-4cf9-63bb-08df2af57a01 Página 20 de 20

FIRMA ELECTRÓNICA PJENL id: dec058cc-fc83-4f34-8f2a-dabf2568dffe	
valida la firma en:https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=dec058cc-fc83-4f34-8f2a-dabf2568dffe	

OCTAVIO MARTINEZ LOPEZ

Digitally signed by OCTAVIO MARTINEZ LOPEZ
Date: 2026.10.16 20:46:55 -06:00
Reason: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Location: PJENL

5

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Número de Edicto 154089

En fecha 16 dieciséis de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió en el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial 1194/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial respecto de los ciudadanos Rey David Pacheco Campos, Rey David Pacheco Romero, María Dolores Campos Rodríguez, Miguel Ángel Rodríguez Rangel y Maribel Sosa de la Rosa, del cual se advirtió que quedó debidamente acreditado por la parte actora desconocimiento general del domicilio de Rey David Pacheco Romero, María Dolores Campos Rodríguez, Miguel Ángel Rodríguez Rangel y Maribel Sosa de la Rosa, por lo que se ordenó notificar a los aludidos, del proveído emitido por esta autoridad por medio de por medio de edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles acuda al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León; para efecto de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto del niño A.D.P.R. Apercibido, que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudiera ejercer sobre el citado infante, ello por incurrir en los supuestos del artículo 414 del Código Civil vigente en el Estado.

Cecilia Carolina Zavala Rugerio
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	CECILIA CAROLINA ZAVALA RUGERIO
	Cargo	C. Secretario
	ID	C49A0B1F-C9C8-F111-BAC0-061022300097
Firma OCSP	# Serie	303030303130303030303037313834353337353 7
	Fecha(UTC/MTY)	15/10/2026 6:49:19pm / 15/10/2026 12:49:19pm
	Sello	h+HV9M1JhG10gYiK6f3LNIu5AZEhgJlYbKzi35KfboYGYxAC+21ZTxJKhqIH/H2PDecSg07a nvspRmWcb48Wjnui9lbpWXfDIlsXpuPOpTNayOR2/C9LXxD2X3+g+sOYSKC0FaafG21Pb gLLIWy1kxE/zahb0YlaEFs0fOD9loC7qyttsUO+Ig+QzDPOs02OIBdNdNUx/sTj5BUeeleoU0 hybhqK9onHcTUtBnXIAPcBLKHOIRKb2Byfx3DRWzv3X3SNpgtGqPAHsdwzudG8qgChjfAf RESGwgMLnuNZuoHFXZwxPAZ/ZYAPXeNhkmb3yU9WCLgmMlUzkGOdl8LpMA==
	Fecha(UTC/MTY)	15/10/2026 06:49:22 PM / 15/10/2026 12:49:22 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C49A0B1F-C9C8-F111-BAC0-061022300097 # Serie 275106190557734646082654485476256902099002995253		

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

Edicto

A la ciudadana: Julia María Torres Puebla.
Domicilio: Desconocido.

En fecha **seis de agosto de dios mil veinticinco** se admitió a trámite el expediente número **872/2025,** relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial** promovidas por el **licenciado César Augusto Vigil García, Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León,** respecto de **Naydelin Janeth Torres Puebla y Julia María Torres Puebla,** ordenando notificarlas e interpelarlas a fin de que comparezcan al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, ubicado en la avenida Valparaíso número 801, colonia Jardines de la Pastora, en Guadalupe, Nuevo León, para que ejerzan las obligaciones propias de la patria potestad respecto de los infantes **N.M.T.P. y A.O.T.P.,** quienes se encuentran en dicha casa de asistencia social bajo el rubro de maltrato "abandono y trato negligente", apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la perdida de la patria potestad que ejercen sobre los infantes, por incurrir en el supuesto señalado en la fracción IV del artículo 444 del Código Civil vigente en el Estado, que a la letra dice: "Artículo 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: […] IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de quince días naturales consecutivos, cuando éste se encuentre acogido por una institución legalmente constituida, y que cuente con las autorizaciones para su debido funcionamiento; […] Luego, por auto de fecha **dos de octubre de dos mil veintiséis,** se ordenó que la notificación de **Julia María Torres Puebla** se realice mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, como lo señala el numeral 414 del Código Civil vigente en el Estado, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior en el en el improrrogable término de diez días naturales, contados a partir desde el siguiente al de la publicación; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación. Asimismo, se previene a **Julia María Torres Puebla,** a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir notificaciones, que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del código adjetivo a la materia.- Doy fe.- Guadalupe, Nuevo León, a quince de octubre de dos mil veintiséis.-

Licenciada Gloria María Mayela García Sánchez.
Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Segundo Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Número de Edicto 153815

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

En fecha 11 once de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió en el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial 1031/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial respecto de Leslie Giselle Benavides Hernández, del cual se advirtió que tomando en consideración que quedó debidamente acreditado por la parte actora el desconocimiento general del domicilio de Leslie Giselle Benavides Hernández, por lo que se ordenó notificar a la aludida, del proveído emitido por esta autoridad por medio de edicto que se publique por una única ocasión en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles acuda al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León; para efecto de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad del infante de iniciales S.G.B.H. Apercibida, que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudiera ejercer sobre la citada infante, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado.

Cecilia Carolina Zavala Rugerio
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUACIONES

No. Edicto:153815 - EB31FAF1-0EB9-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	CECILIA CAROLINA ZAVALA RUGERIO
	Cargo	C. Secretario
	ID	EA31FAF1-0EB9-F111-BAC0-061022300097
Firma OCSP	# Serie	3030303031303030303037313834353337353537
	Fecha(UTC/MTY)	25/09/2026 6:28:40pm / 25/09/2026 12:28:40pm
	Sello	A+q889UJsJxc6s2hD4cPMcYV+Tn24zMHSwijvnvlEXJERA9Wl0fBbvTwehR+IKN8vZc67n4InMTTUX7+T6GtXg9aX6jSwufWJWGKuqRxsDlmEMm16N+odHn+LYmfRays98cK8ZhVbOv8jFU2t2tZbR4lO9yV7G9+FsxwONtzVu6dkc22f61hmgPTKr0ZRddyhXPFccaVoZqN37bi4ulnTVU80Nr/s/caHmHAoIO/EgsqBckhEfTJs5FEOlsxR481bj4JwcwxfMTNlOV3/f940bNvRlpwu93kFIZ//3L3GQk8m6+GS/GmUCOGJe+KghlEBTTq75sPJQKhTRqDZQ==
	Fecha(UTC/MTY)	25/09/2026 06:28:47 PM / 25/09/2026 12:28:47 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=EA31FAF1-0EB9-F111-BAC0-061022300097 # Serie 275106190557734646082654485476256902099002986253		

ACTUACIÓN

No. Edicto: 153813 - EA31FAF1-0EB9-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR.ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico Oficial del Estado.

Por auto de fecha 15 quince de octubre de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente número 277/2026, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam sobre dominio de inmueble promovidas por Carlos Quiroz Villasana; se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el *Periódico Oficial del Estado y el Periódico el Norte, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León,* de igual manera se ordenó publicar en tres lugares públicos como lo son la Delegación de Tesorería del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Cuarto Distrito Registral en la ciudad de Doctor Arroyo, Nuevo León y en la Presidencia Municipal de Mier y Noriega, Nuevo León, así como en los estrados de este juzgado, a fin de justificar la posesión como medio de acreditar el dominio pleno sobre un bien inmueble consistente en: *"… Un terreno de monte situado al Norte de la Población de Mier y Noriega, Nuevo León con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide 252 doscientos cincuenta dos metros y linda con el Municipio; AL ORIENTE mide 361 trescientos sesenta y un metros y linda con el municipio; AL SUR mide 232 doscientos treinta y dos metros y linda con el Sr. Jesús Torres Molina, AL SUROESTE mide 73 setenta y tres metros y linda con el municipio y AL PONIENTE mide 318 trescientos dieciocho metros y linda con el municipio, con superficie de 9,290.29 metros cuadrados…".* De conformidad con el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Al contestar este Oficio, citese el número del mismo, fecha y Expediente

Doctor Arroyo, Nuevo León, a 22 de octubre del 2026.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Séptimo Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L

E D I C T O

En fecha 1 uno de octubre de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Francisco Javier Hernández Morales**, denunciado por **Lorena Hernández Morales,** bajo el número de expediente **686/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 19 de octubre de 2026.

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR.ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico Oficial del Estado.

Por auto de fecha 14 catorce de octubre de 2026 dos mil veintiséis, se radico en este juzgado el expediente 295/2026, relativo al juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Gabriel Oliva Landeros, Virginia Luna Flores, Nicolás Oliva Luna y Luis Enrique Oliva Luna promovido por Josafath Oliva Luna; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez tanto en el *Periódico Oficial del Estado* y en el *Periódico "El Norte"*, que se editan en la capital del Estado, convocando a todas aquellas personas que se estimen con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto respectivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 819 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*.- Doy fe.

Doctor Arroyo, Nuevo León, a 15 de octubre del 2026.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L

Al contestar este Oficio, citese el número del mismo, fecha y Expediente

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

En fecha 14 catorce de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el juicio sucesorio de **intestado acumulado** a bienes de **ALONSO IBARRA SAUCEDA y MARIA GUADALUPE DE ANDA CHAVEZ**, ordenándose se publique un edicto en el ***Periódico Oficial del Estado***, y en el ***Periódico el Porvenir*** de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en el **Boletín Judicial**, y convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de este juzgado, a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley radicándose el presente juicio bajo el número de expediente judicial número **1170/2026.** Doy fe.

Montemorelos, Nuevo León, a 28 de octubre del 2026.
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Valentín Cantú Morales.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
LRGO
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

Orden No. 1685 11

E D I C T O

En fecha 4 cuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis., se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Evangelina Álvarez Rodríguez**, denunciado por **Isidro Alonso Jiménez, Francisco Javier, José Luis, Maribel Guadalupe** y **Edgar Isidro**, de apellidos **Alonso Álvarez**, bajo el número de expediente **641/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 21 de septiembre de 2026.

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIO

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

EDICTO

Al C. CARLOS FEDERICO ESTRADA SALINAS.
DOMICILIO: IGNORADO.

El día 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **305/2025**, relativo al **divorcio por mutuo consentimiento,** promovido por **Carlos Federico Estrada Salinas** e **Hilda Hortencia Garza Treviño,** actuando dentro del **incidente de cumplimento de obligaciones alimentarias convenidas,** promovido por **Carlos Francisco Estrada Garza** en contra de **Carlos Federico Estrada Salinas**, bajo el número de expediente **305/2026**; y por auto de fecha 5 cinco de octubre de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a **Carlos Federico Estrada Salinas**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los que tenga mayor circulación, en este caso a consideración de esta autoridad podría ser en cualquiera de los siguientes: Periódico "El Norte", "Milenio" "El Porvenir", que se editan en la capital del Estado; de igual manera, en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que tenga conocimiento de la tramitación del presente procedimiento, y dentro del término de 3 tres días desahogue la vista ordenada por esta autoridad en el auto de admisión; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente de la última publicación. A su vez, prevéngase a **Carlos Federico Estrada Salinas**, a fin de que dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones pendientes y subsecuentes de carácter personal, se le practicarán por medio de **instructivo que para tal efecto se colocará en la tabla de avisos de este juzgado**. Quedando a disposición de **Carlos Federico Estrada Salinas** en la secretaría de este órgano judicial, las copias de traslado correspondientes, juntamente con las copias de los documentos allegados.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 9 de octubre del año 2026.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ

LIC. BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 1684 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

E D I C T O

AL CIUDADANO: VÍCTOR SANDOVAL MARTÍNEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintiséis**, deducido del expediente número **420/2026**, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad** respecto de los menores **VCSF y LMSF**, promovido por **Marilú Elizabeth Flores Herrera** en contra de **Víctor Sandoval Martínez**, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que el nombrado Sandoval Martínez sea notificado de la tramitación de este procedimiento como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad, Boletín Judicial Estatal y en un periódico de mayor circulación. Es por lo que atendiendo a lo anterior, se ordena que se publique los edictos en referencia en el periódico "El Norte", que se edita en esta Entidad, a fin de dar cabal cumplimiento a lo referido en el arábigo 73. Ello, con la finalidad de que dentro del término de nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma para que el enjuiciado se instruya de ellas. De igual forma, prevéngase a Víctor Sandoval Martínez, para que al comparecer ante esta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo de ley que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 de la ley procesal civil Estatal, en relación con el contenido del Acuerdo General número 6/2013, dictado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 04 de noviembre de 2026.
El Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Juan Manuel Macías Hernández

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

FM

Orden No. 1687 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO **JOSÉ DANIEL ARELLANO CASTRO**
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En fecha **28 veintiocho de octubre del 2025 dos mil veinticinco** se admitió a trámite el expediente número **1304/2025** relativo al **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del país** respecto de la menor **J.A.A.Z** promovido por la ciudadana **Melina Navil Zermeño Sánchez,** en el cual se ordenó diera vista al ciudadano **Jose Daniel Arellano Castro,** a fin que dentro del término de **03-tres días,** manifiestará lo que a sus derechos corresponda respecto del presente procedimiento, acorde con el numeral 904 del código procesal civil en cita, y después en fecha **15 quince de mayo del 2026 dos mil veintiséis** se ordenó ***que la notificación ordenada por auto de admisión, le sea realizada al citado*** **Arellano Castro** ***a través de edictos,*** mismos que se publicaran por ***03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado***; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, ***prevéngase al referido señor*** **José Daniel Arellano Castro,** a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, ***mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina,*** apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia.- DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 22 VEINTIDÓS DIAS DE MAYO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.-

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. SANDRA LUZ GONZÁLEZ AGUIRRE

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACTUACIONES

Orden No. 1689 11-13-18

PODER JUDICAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

CIUDADANO: **JESÚS ALEMÁN MARTÍNEZ**.
DOMICILIO: **IGNORADO.**

Mediante auto dictado en fecha de **21 veintiuno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis,** se ordenó emplazar al ciudadano **Jesús Alemán Martínez**, por medio de edictos que deberán de ser publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", los cuales son considerados por la suscrita jueza como de mayor circulación, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial, que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **286/2026**, relativo al **juicio ordinario civil sobre prescripción adquisitiva,** promovido por **Flor Imelda Fuentes Martínez,** en contra de **Julián Ochoa Monsiváis y Rosa Elva de León Gil**; en consecuencia y por este conducto, emplácese al ciudadano **Jesús Alemán Martínez**, a fin de que dentro del improrrogable término de 9 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención, si las tuviere, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. En la inteligencia de que la notificación de emplazamiento hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose al **ciudadano Jesús Alemán Martínez**, a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, es decir Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, o de no comparecer a juicio, se les harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 28 veintiocho de octubre del año 2026.
Ciudadano Secretario del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar
del Quinto Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Efraín Isaías Hernández Obregón.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orlando

ACTO DE AUTORIDAD

Orden No. 1692 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: ROBERTO FRANCO TORRES.

Por auto de fecha **22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco**, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el **Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Roberto Franco López,** dentro de los autos que integran el expediente judicial **453/2025**; se ordenó ordena se le cite por medio edictos a Roberto Franco Torres, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir". En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito de fecha 10 diez de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco para que se imponga de él. Previniéndosele de igual forma al citado ciudadano, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del Código Procesal en cita. Cita que se ordena a Roberto Franco Torres a fin de hacerle de su conocimiento el contenido del escrito de fecha 10 diez de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, en el cual la mayoría de los herederos manifiestan su deseo de revocarlo de su cargo como albacea de la presente sucesión y designan a un nuevo albacea, y en el término de 3 tres días contados a partir del día siguiente aquel en el cual se encuentre notificado del presente asunto, manifieste lo que a sus derechos convenga. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 29 de septiembre de 2026

Licenciado José de Jesús Coello Ibáñez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1695 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 154335

Crédito Hipotecario de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable y Santiago E. Treviño, domicilio ignorado. En fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 640/2026, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Laura Nelly, Dora Luz, Magda Leticia, Gilberto y Gustavo todos de apellidos Martínez Rojas, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Crédito Hipotecario de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable y Santiago E. Treviño, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la acción de prescripción negativa, en torno a la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en el contrato Hipotecario registrado bajo el número 1312, Volúmen II, Libro 32, Sección II Gravamen, de fecha 24 octubre de 1973 así como el diverso registrado bajo el número 1313, Volumen II, Libro 32, Sección II Gravamen, de fecha 24 octubre de 1973,. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTIVO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO
	Cargo	C. Secretario
	ID	069B8FB5-B1D3-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	706A6620636A663300000000000000000016722
	Fecha(UTC/MTY)	29/10/2026 3:59:25pm / 29/10/2026 9:59:25am
	Sello	T285xWXbCmmkrZVHE4V9CoWXEvNxTDqlc1xHzxMWg0Ew4G2dkZoXRtXgH0ux KXmfdn AetsEmtSwlg6Emr46u5zZ3a2uFtnRuqAwYWn5XtlcZleRSuWm9RMNNB 2uIRHxcZvmEWeIOZAX5eXzuftf/6KaJQc8k6mdn6WZtNjj37f5gHAebsFNZpsoZS UOGpFfo64NmmFYYNgwhE995h9GCfQ9Ekgdq5vJxwPUeeeo5QT88THS8WZ79 EJKCdqYjTphyLsAvLh+NnNnYJl8WZcC1u3Qi5Rr1uOqGLA35PKSgk++1sEmfJ L3b47aBp5bzfGd9Ya20DVgFxGY0qnUsV7XmQrbjk6lU5kUVd6805vqqH5pKgw ZS1EvaojUnxh442IC4eld+xRTXTW9RkfVK1/P8K3Qq8V20GQQxzL5xNGv4vS0J 6OcCxMyhETbNA7/cySheXhpW2CSmHEjjRbe6kNny5Lma2MdyAkEQgMuL7loE wfcO
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	29/10/2026 03:59:33 PM / 29/10/2026 09:59:33 AM
	Respondedor	OCSP AC1 del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100399169072162307
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/Index.aspx?Id=069B8FB5-B1D3-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

Orden No. 1696 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DEL JUZGADO DE MENOR CUANTIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

Al ciudadano: **Valeria Alejandra Garza Ramírez.**
Domicilio: Desconocido.

En fecha **4 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco**, se admitió a trámite ante el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el número de expediente **6869/2025**, promovido por **Miguel Ángel Rodríguez Corzas** en su carácter apoderado legal para pleitos y cobranzas de Hospital y Clinica Oca, Sociedad Anónima de Capital Variable, relativo al juicio ejecutivo mercantil en contra de **Valeria Alejandra Garza Ramírez,** La parte actora reclama lo siguiente:

Prestaciones

1. El pago de **$107,160.08 (ciento siete mil ciento sesenta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de **suerte principal,** importe del adeudo incorporado en el título de crédito de los denominados por ley como "Pagaré", suscrito por la parte demandada a favor de mi representada. Mismo que me permito allegar al presente escrito inicial de demanda como documento base de la acción (en adelante "el pagaré" y/o "el documento base de la acción").

2. El pago de los **intereses moratorios** causados, vencidos e impagados hasta la fecha, así como los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del **2.5% (dos punto cinco por ciento)** mensual; tasa determinada de común acuerdo por las partes en el documento base de la acción.

3. El pago de los **gastos y costas** que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, toda vez que, como quedará demostrado, ha sido la parte demandada quien, por encontrarse en estado de incumplimiento, generó la necesidad de acudir a la vía judicial para obtener el pago de las cantidades adeudadas a mi representada.

Asimismo, en el auto de fecha a 4 cuatro de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada **Valeria Alejandra Garza Ramírez** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de amplia circulación y de cobertura nacional ya sea en el "REFORMA" o "MILENIO NACIONAL", en un periódico local

del Estado "MILENIO DIARIO MONTERREY", "EL NORTE" o "EL PORVENIR", que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado o de la Ciudad de México. De conformidad con los artículos 1070 y 1075 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos al día siguiente en que se practique la última publicación en los medios antes mencionados, haciéndole saber a la demandada. Así mismo, se previene a **Valeria Alejandra Garza Ramírez,** para que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, a quien se le previene, además, para que ofrezca las pruebas de su intención, conforme el numeral 1401 del *Código de Comercio*. Las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de este juzgado a disposición de la demandada. Además, prevéngase en forma personal al citado demandado para que dentro del término comparezca para contestar la demanda, señale domicilio dentro del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León. Bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las notificaciones se harán a través del *boletín judicial*, conforme a los numerales 1068 fracción II, y 1069 de la citada ley mercantil. Doy fe.

LIC. CYNTHIA JAZMIN MAYORGA CAMARILLO.
LA C. SECRETARIO LÍDER DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE MENOR CUANTÍA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

Orden No. 1697 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152875

A la persona moral Regioahorro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, con domicilio ignorado. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 122/2026, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Elizabeth Treviño González, por sus propios derechos y demás en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jaime Martínez Moyar, en contra de Regioahorro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a). – La declaración mediante sentencia judicial que ha prescrito a favor de la suscrita y de la sucesión aquí representada los derechos de propiedad respecto del bien inmueble que se identifica como "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 18- DIECIOCHO, DE LA MANZANA NUMERO 157- CIENTO CINCUENTA Y SIETE, DEL PRIMER SECTOR, DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA PRIMAVERA, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORESTE MIDE 9-NUEVE METROS Y COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DEL I.T.E.S.M., AL SURESTE MIDE 9-NUEVE METROS Y DA FRENTE A LA CALLE BAHÍA GRANDE; AL NORESTE MIDE 16.29- DIECISÉIS METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 19- DIECINUEVE, Y AL SUROESTE MIDE 16.29- DIECISÉIS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 17- DIECISIETE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146.61 M2- CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NOROESTE CON TERRENO PROPIEDAD DE I.T.E.S.M., AL SURESTE CON CALLE BAHÍA GRANDE, AL NORESTE CON ZONA FEDERAL RIO DE LA SILLA Y SUROESTE BAHÍA GRANDE". b). – La expedición de los respectivos títulos de propiedad, del inmueble a nuestro favor. c). – Como consecuencia las acciones intentadas, se ordene la cancelación de las inscripciones en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, a nombre de la demandada REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. d). – En su momento, se condene al pago de gastos y costas que se origine con motivo de la transmisión del presente juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del treinta de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Regioahorro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: 1 un interrogatorio; Impresión de escrito de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; Impresión de carta invitación; Carta invitación; y Copia certificada de escritura 14,363. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevéngasele a Regioahorro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:152875 - CD4ABE48-A991-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
	Cargo	C. Secretario
	ID	CC4ABE48-A991-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	30303030313030303030303731363830373633233
	Fecha(UTC/MTY)	06/08/2026 3:12:46pm / 06/08/2026 9:12:46am
	Sello	HskDaUpvh/cRtJmQfpQmbM4709BpsuWw3GwQX04QcZ49mIHJ65d6TvU6fF04C8KK66XqYaThabeLbW5aBmtPDY0Lhdytqi/cMFQozK7MDU40vwjQTP2xdrFzBFg7g12wKLwo/7X0KSc3SIT74V5rB5ZJDjcBsaEv4ruoGldg2JCQV8NpGoGGz1/78w2XDz2bABJkUgqHH9j7ECIgcf3TEZI7XOdkl1F+aA3IIAyhV82uFQ6kH/vEB5chlcWb3qd3bSY9nhyiufqYX8DmN64pAcpok2V9uFnMFgk03RoDpQhkb+Yrh9rfU8EYlGcwCYnEvohoUE/9BTrFugTGLWWNMQ==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	06/08/2026 03:12:48 PM / 06/08/2026 09:12:48 AM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=CC4ABE48-A991-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

No. Edicto: 152875 - CD4ABE48-A991-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

El 26 de mayo de 2026, este **Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado**, admitió el expediente **1355/2026**, de **juicio oral sobre divorcio incausado** promovido por **Felipe Salinas Zúñiga** en contra de **Telma Leticia Delgado Moreno**, mediante auto del 23 de octubre de 2026, se ordenó emplazar a **Telma Leticia Delgado Moreno** por medio de edictos que se publiquen por "3 veces" consecutivas, en Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 9 días comparezca a dar contestación por escrito y manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 días" contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado simples de la solicitud de divorcio y anexos exhibidos. Se previene al demandado para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; apercibida de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de los estrados de este juzgado, conforme el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, a 9 de noviembre de 2026.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN
DIVORCIO INCAUSADO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

JOSÉ ALBERTO DÁVALOS ARÉVALO
CIUDADANO SECRETARIO

ACTUACIONES

Orden No. 1701 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

El 25 de junio de 2026, este **Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado**, admitió el expediente **1666/2026**, de **juicio oral sobre divorcio incausado** promovido por **Jaime Antonio Amaro Flores** en contra de **Brenda Carolina Estrada Salinas**, mediante auto del 11 de agosto de 2026, se ordenó emplazar a **Brenda Carolina Estrada Salinas** por medio de edictos que se publiquen por "3 veces" consecutivas, en Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 9 días comparezca a dar contestación por escrito y manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 días" contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado simples de la solicitud de divorcio y anexos exhibidos. Se previene a la demandada para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de los estrados de este juzgado, conforme el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, a 26 de agosto de 2026.

JOSÉ ALBERTO DÁVALOS AREVALO
CIUDADANO SECRETARIO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN
DIVORCIO INCAUSADO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

ACTUACIONES

Orden No. 1702 11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer
Distrito Judicial
Apodaca N.L.

Al ciudadano Francisco Hernández Mártir.
Con domicilio desconocido.

Con fecha **13 trece de mayo del año 2026 dos mil veintiséis,** se admitió a trámite el expediente judicial 485/2026 derivado del índice del Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, respecto al **juicio oral de divorcio incausado,** promovido por **Inés Pérez Gregorio** en contra de **Francisco Hernández Mártir**; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero del demandado, en el auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por **03-tres veces** consecutivas, en el **Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir**, que se edita en esta ciudad, notificándole a la **parte demandada** para que dentro del término de **9 nueve días**, ocurra ante este Tribunal a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que la notificación realizada en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez** días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **prevéngase** a la **parte demandada** a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones. Apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado.- DOY FE.- Apodaca, Nuevo León, a 15 quince de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.-DOY FE.-

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

Carolina de Ochoa Maldonado.
Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados en materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado.

11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito
Judicial
Apodaca N.L.

EDICTO

Mediante el auto publicado el día **24 veinticuatro de septiembre de 2026 dos mil veintiséis,** dentro del expediente número **36/2026**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado,** relativo al **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Luz María Gutiérrez Martínez** denunciado por **Joaquín Noriega Revillas y Jessica Yesenia Noriega Gutiérrez**, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, **en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado**, a fin de hacerle de su conocimiento a la ciudadana **Adriana Jazmín Noriega Gutiérrez**, la tramitación del presente juicio, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su caso, exhiba los documentos con los cuales justifique su parentesco con el autor de la sucesión, lo anterior dentro del término de 30-treinta días contados al día siguiente de la notificación que se haga del presente proveído.

En la inteligencia que, la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial de los Juzgados en Materia Familiar de este Distrito Judicial a disposición del presunto heredero las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, se previene al presunto heredero, para que en dicho término señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, Nuevo León, ello acorde con lo establecido en el numeral 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiéndosele que de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal que se encuentren pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se ordenaren, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

En el entendido además, que este juzgado se encuentra ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en *Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León.* Doy fe.

Apodaca, Nuevo León 29 de septiembre de 2026.

Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Raúl Ramiro Avilés Rodarte

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Número de Edicto 154085

En fecha 1 uno de ocubre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió en el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial 1117/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial respecto de Alicia Marisol Canchola Lugo, Juan Aarón Canchola Benavides y Marisol Lugo Zúñiga, del cual se advirtió que quedó debidamente acreditado por la parte actora el desconocimiento general del domicilio de Alicia Marisol Canchola Lugo, por lo que se ordenó notificar a la aludida, del proveído emitido por esta autoridad de edicto que se publique por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles acuda al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León; para efecto de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto de la infante Arleth Canchola Lugo. Apercibidos, que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudiera ejercer sobre la citada infante, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ALICIA MARISOL CANCHOLA LUGO, A FIN DE QUE OCURRA A DARSE POR NOTIFICADO DEL PRESENTE JUICIO.

Cecilia Carolina Zavala Rugerio
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	CECILIA CAROLINA ZAVALA RUGERIO
	Cargo	C. Secretario
	ID	B3B0C611-ABC8-F111-BAC0-061022300097
Firma OCSP	# Serie	3030303031303030303037313834353337353 7
	Fecha(UTC/MTY)	15/10/2026 3.14:04pm / 15/10/2026 9:14:04am
	Sello	JuMlhjXN7l0/JC7erq/oGKUef849Vwjh3QYwr+TVaLRLkhkHt+cHBYdgbD4mcLPunMtHMR5 sURQAxb493SljLAQ2NWYEhggOlitO0UlOptGMw/PuhHPgEGwHgphwh0ZUgjNzAqmFPsx KKr7RfMtNhnil/cuxmYz9rGyHHkm3npDOgBWB4YR2i2hhlCqCexjfELA32yEroyVl/ccbruuqT yplyx+VAgdaMOXje7tb0PAvgk2QLr09FFg3xCPa6LvtphaKt/rGgSjuG1A1A1Ws2FwRTAp8b YxZSVYr41nNLJYRV8SegK3g8vbhSYofsyfOlOy8laatEMHuSff+GVkRpg==
	Fecha(UTC/MTY)	15/10/2026 03:14:11 PM / 15/10/2026 09:14:11 AM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=B3B0C611-ABC8-F111-BAC0-061022300097 # Serie 275106190557734646082654485476256902099002996253		

ACTUACIONES

11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Número de Edicto 154090

En fecha 16 dieciséis de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió en el Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial 1194/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial respecto de los ciudadanos Rey David Pacheco Campos, Rey David Pacheco Romero, María Dolores Campos Rodríguez, Miguel Ángel Rodríguez Rangel y Maribel Sosa de la Rosa, del cual se advirtió que quedó debidamente acreditado por la parte actora desconocimiento general del domicilio de Rey David Pacheco Campos, por lo que se ordenó notificar al aludido, del proveído emitido por esta autoridad por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en algún periódico de los que tenga mayor circulación, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles acuda al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León; para efecto de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto del niño A.D.P.R., Apercibido, que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudiera ejercer sobre la citada infante, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado.
Cecilia Carolina Zavala Rugerio
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	CECILIA CAROLINA ZAVALA RUGERIO
	Cargo	C. Secretario
	ID	826D7DD1-C8C8-F111-BAC0-061022300097
Firma OCSP	# Serie	303030303130303030303037313834353337353 7
	Fecha(UTC/MTY)	15/10/2026 6:47:05pm / 15/10/2026 12:47:05pm
	Sello	h4ehyFmhz1uyxZwnryGZyFLzoldWSR6ltcM23WGo4+FKPVwoomAlMe3c9s1nn2NFR3YE MZ5dvwV6asRlrb8tpZ/EKrrshXT2VxGCGp566fO+Azlus8FSrdA+mOpw4ZelxVbak84mchKz 2iCGPoS2OzQ2TvgjFNbGgYM6S+C+twXmJztCL3+hg08oYuXzoKBBYMIHfjyD12+SOx0AV c5C7ydvnbarNGa+lK7DS30uOLDv2/nJGkzDQ165VZWBHxV4kV+y8kg/zccbKwl5YmO1gS Ri7fioEVs8skao1cd/rbypn/YYQ5ueqByhhGuhb+uuythWzL2kO8/qCtVqAZuh7Q==
	Fecha(UTC/MTY)	15/10/2026 06:47:08 PM / 15/10/2026 12:47:08 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=826D7DD1-C8C8-F111-BAC0-061022300097 # Serie 275106190557734646082654485476256902099002956253		

ACTUACIONES

11-13-18

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

AL C. EPIGMENIO TREVIÑO VALDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En fecha 1 uno de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este H. Juzgado el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JULIO LEAL RODRIGUEZ**, por lo que mediante auto de fecha 14 catorce de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a **EPIGMENIO TREVIÑO VALDEZ**, por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Porvenir de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Boletín Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de **3 tres días manifieste lo que a su legal interés convenga,** en la inteligencia de que la notificación así hecha, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de **EPIGMENIO TREVIÑO VALDEZ** en la Secretaría de este Tribunal, las copias de traslado de la demanda y anexos, debiéndosele prevenir a dicho ciudadano, para que señalen domicilio en esta ciudad de Montemorelos, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos que para tal efecto lleva éste juzgado, de conformidad con los artículos 68, 73 y 818 del código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a disposición de la parte reo las copias de traslado en la secretaria de este juzgado, debidamente selladas y requisitadas, radicado bajo el expediente judicial número 695/2025. Doy fe.

Montemorelos, Nuevo León, a 28 de octubre de 2026
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Valentín Cantú Morales.

sf

Orden No. 1650 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 153834

Dirigido a: Afianzadora Cossio, Sociedad Anónima, Institución General de Fianzas.Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 514/2026, relativo al juicio ordinario civil, que promueve Joaquin Ángel Tamez Gómez y Gloria Mercedes del Valle Morin de Tamez en contra de Afianzadora Cossio, Sociedad Anónima, Institución General de Fianzas, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en fecha 10 diez de julio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda propuesta, cuyas prestaciones lo son: la cancelación de gravámenes inscrita bajo el número 7624, volumen 209, libro 20, sección propiedad, de fecha 26 de enero de 1987, unidad Monterrey, resolución judicial que decrete que la acción que pudo haber ejercido la demandada, ha prescrito y que se ordene su cancelación; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al demandado mencionado, edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última. concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.
JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO.
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

No. Edicto:153834 - E36C09DC-68BB-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
	Cargo	C. Secretario
	ID	DC6C09DC-68BB-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	3030303031303030303037313639333363734
	Fecha(UTC/MTY)	28/09/2026 6:17:24pm / 28/09/2026 12:17:24pm
	Sello	MQAeYibp7UDdAwWp6CE79B+MizpNBlNygEFfH3Mst5pw+oPaVwGa4bYZEoAa U8M46GzGs05Spl0WNr0tgQLBQtFSX9UDAdX9/0yWw2hDOMeYeLHsdXDJXmu YYW1ie3Do+/dZ3EeR8tK8OJ2SK+SkJbcb0fPsxCEejOfG7FhMiH+fFd2rYhp3pSJi ASdys9FvUqTH5HmvRovdP3OfdtxCBEuNhy5a9tRfAawwPHcBRdhDquR07AyH/ bjGUwhhpUyUK92qd5f1Q+8nCUHKwGaXF4Ru6+ZZXlg7QdmyQMBRUj3vq/odh TfR5sA9uNW2mPMBjJrH1vSuJzGzkP3pOQ==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	28/09/2026 06:17:32 PM / 28/09/2026 12:17:32 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485478256982098002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=E36C09DC-68BB-F111-BAC0-061022300097		

No. Edicto: 153834 - E36C09DC-68BB-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1682 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 154065

Dirigido a: Clínica Santa María, Sociedad Anónima.
Domicilio: Ignorado
Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 254/2026, relativo al juicio ordinario civil promovido por Arturo Cárdenas Villarreal, en fecha quince de abril de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten en el escrito inicial que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la moral demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

No. Edicto:154065 - 0E41BFA6-FAC7-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
	Cargo	C. Secretario
	ID	0C41BFA6-FAC7-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	30303030313030303030303730313537313233030
	Fecha(UTC/MTY)	14/10/2026 6:11:14pm / 14/10/2026 12:11:14pm
	Sello	JjYhhWiqBBNV7CQ/W6kR+nVFTZjmJGq09FSsXSLyYyHSeYqpLvAUILvzbpbXJFe/uNHRfI6U+dSmKdK/xx1W5NxKuibNgAYevmyjqNx5cZdE1yhScw3DbLI1ZDYHnP6JNvWkr2PYkY+zoUpmD1nXOufcn+zPx4/SYcwa73cZfD3wLcCIkDOgRZ5qc6GzcCeYMQ5EzG/KbYOJB8ppV9WeRZWqWXwFfO7sLVqypa7M8xJv/IPkjXWLL4wXVZsX5PD2z2u/Lisp4L/jaBMuGK7UD0x0inbL1veT8N97ABz2xRQIbHAAwlzPX0/FpWQqCdgyMu81BMZ4f18OZNQYAA==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	14/10/2026 06:11:18 PM / 14/10/2026 12:11:18 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=0C41BFA6-FAC7-F111-BAC0-061022300097		

No. Edicto: 154065 - 0E41BFA6-FAC7-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1635 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

En fecha **quince de octubre del año dos mil veintiséis**, dentro del expediente número **1472/2026**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte** respecto de **Raúl Garza Garza**, se ordenó la publicación de un edicto por dos veces durante el procedimiento, en el Periódico Oficial y en el periódico "El Porvenir", con la finalidad de dar a conocer la solicitud de presunción de muerte. En el entendido que, entre la publicación de cada uno de los edictos, no deberá exceder quince días, es decir, entre la fecha de publicación del primer edicto y el último, no deberán transcurrir quince días, ello con fundamento en los artículos 649 y 705 del código de procedimientos civiles del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 23 de octubre de 2026.
El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar,
del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Juan Manuel Macías Hernández.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

FM

ACTUACIONES

Orden No. 1656 04-11

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Ciudadano Oscar Fierro Cantú
Domicilio ignorado.

Con fecha 2 dos de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el procedimiento de la emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición promovido por Xóchitl Dolores Fierro Guevara, radicándose bajo el expediente judicial número 476/2026, mediante el cual se ordenó citar a Oscar Fierro Cantú, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre cada una de ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), Periódico Oficial del Estado, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el fin de hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, sito en calle Zaragoza sin número, zona Centro de Villaldama, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe.

Villaldama, N. L., a 20 de octubre del año 2026.
El ciudadano secretario del Juzgado del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

Orden No. 1643 30-11-25

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 154286

A la persona moral Urbanizadora Alde, Sociedad Anónima, con domicilio ignorado. En fecha siete de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 892/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Jorge de los Santos Celestino, en contra de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banamex; y Urbanizadora Alde, Sociedad Anónima, donde se les reclama literalmente lo siguiente: a). – La declaración de que es procedente la acción proforma que se intenta, declarándose formalmente válido el contrato privado de compra venta de fecha 22 veintidós de marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, celebrado entre el suscrito en mi calidad de comprador, y URBANIZADORA ALDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su calidad de prominente vendedora, representada por el ingeniero Oscar de Alba, Luna y/o Sra. Eugenia Deza de Alba, respecto del siguiente inmueble: I.- Residencial Hacienda, respecto al lote de terreno marcado con el número 30, de la manzana 327, con una superficie de 220 doscientos veinte metros cuadrados del Fraccionamiento Residencial La Hacienda en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 10 diez metros al Noreste y límite con los lotes números 11 once y 13 trece, al Sureste 10 diez metros y colinda con la calle Hacienda de Cocoyoc, al Noreste 22 veintidós metros y colinda con el lote número 29 veintinueve, al Suroeste 22 veintidós metros y colinda con el lote número 31 treinta y uno, lote de terreno número 30, de la manzana 327, la cual se encuentra circundada por las siguientes calles al Noroeste Hacienda de Tlalpan, al Sureste Hacienda del Cocoyoc, al Noreste Camino de la Angostura, al Suroeste Avenida Sendero Encantado, del Primer Sector de Residencial La Hacienda. Inscrito bajo el número 258, volumen 180, libro 6, sección propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 26 de Enero de 1973. b). – Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada al cumplimiento del referido contrato privado de compra venta, a fin de que comparezca ante Notario Público a otorgar formalmente dicho acto jurídico y, en caso de negativa, se firme la escritura en su rebeldía por parte del C. Juez que conozca de éste asunto. c). – El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte codemandada Urbanizadora Alde, Sociedad Anónima, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: 4 cuatro recibos; 37 treinta y siete pagarés de diversas cantidades; Copia certificada por el Instituto Registral y Catastral; Certificado de libertad de gravámenes; Contrato; Solicitud de contrato; y Escrito de fecha 2 de mayo de 1986. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevéngasele a Urbanizadora Alde, Sociedad Anónima, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
	Cargo	C. Secretario
	ID	7DE8E6C4-63D1-F111-BAC0-061022300097
Firma	# Serie	30303030313030303030303731363830373633
	Fecha(UTC/MTY)	26/10/2026 5:36:24pm / 26/10/2026 11:36:24am
	Sello	NstgQh3e2JXXHlTnByN37uJjYxwbMCgEKZ3UX0ECLbRI1i1qVXk6k/6dISqr/V48cp/2X0V9uLU1krrYrq/rSLtAmD1XkgjGJW5T8RNlTgoPv2G59qV9Gq+4kHG/LkmOUDptsUmEED51OXiqozpw2bRfwuqHwHYDQuZZtVUyHYogeey8MfkwFEPSO72940/5+6SLgqluynL9fm5RB8lAEuOexPfGn1UkHh3O4b5EnEYvnA49HRWoJ5Bo7OdXO9IlcZQLgl3QYHjqOR1Zz0SpVVxcttbA9eaXqWGLjvSrrdiAR7zEsZZu0x7zOCKwJoUB9SI1oDPsGk++of4SxGRVg==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	26/10/2026 05:36:31 PM / 26/10/2026 11:36:31 AM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7DE8E6C4-63D1-F111-BAC0-061022300097		

Orden No. 1662 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

A LA CIUDADANA **CATALINA CASCO DE OLIVA.**
Domicilio ignorado.

En fecha **12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis**, dentro de este **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado** bajo el expediente judicial número **472/2026**, relativo al **Procedimiento oral sobre divorcio incausado** promovido por **Francisco Oliva González,** en contra de **Catalina Casco De Oliva**, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada **Catalina Casco De Oliva** a través de edictos ordenados por medio del auto de 23 veintitrés de octubre de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en cualesquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación a elección del interesado, pudiendo ser ello en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario de Monterrey, o bien el Periódico el Porvenir editados en esta ciudad, a fin de que dentro del término de 09 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Igualmente, prevéngase a la demandada para efecto, designe domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León, bajo el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se llegaren a ordenar en autos, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de éste Juzgado. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Lo anterior de conformidad con los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Licenciada Eva Elizabeth Muñoz Hernández.
Guadalupe, Nuevo León, a 30 treinta de octubre de 2026 dos mil veintiséis.
La C. Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

EDICTO

A Irene Calzoncit Dávila. Mediante auto dictado en fecha **23 veintitrés de abril de 2026 dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de **juicio oral sobre divorcio incausado** promovido por **José Trinidad Soto Coronado,** en contra de **Irene Calzoncit Dávila,** en este Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **467/2026**, que se tramita, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada y que no fue posible localizarlo, por lo que mediante dicho auto de fecha **19 diecinueve de agosto de 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó notificar a **Irene Calzoncit Dávila** por medio de edictos que deberán publicarse por **03 tres veces consecutivas** tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir). Emplazándole a fin de que dentro del término de **09 nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en el que haya quedado legal y oportunamente notificada del presente proveído, comparezca ante este tribunal a desahogar la vista correspondiente por escrito, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por precluído el derecho; para lo cual quedara su disposición en la Coordinación de Gestión Judicial, copia debidamente sellada y rubricada del escrito de demanda y anexos allegados, consistente en 4- actas de registro civil y 2 impresiones a color de ubicación de la página google maps, por otra parte, se previene a la parte demandada para que, en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones personales resultantes que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le harán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos de este recinto judicial, acorde a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL.
SECRETARIO FEDATARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152761

A LOS CIUDADANOS MARISOL VEGA GONZÁLEZ Y GABINO FLORES GARCÍA. DOMICILIO: DESCONOCIDO. EN FECHA 3- TRES DE MARZO DE 2023- DOS MIL VEINTITRES SE ADMITIO A TRAMITE EL EXPEDIENTE NUMERO 1076/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA MARTINA VEGA GONZALEZ, ALBACEA DE LAS SUCESIONES A BIENES DE MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ GARCÍA (PARTE ACTORA) Y ANTONIO VEGA LOZANO (LITISCONSORTE ACTIVO), EN CONTRA DE MARISOL VEGA GONZÁLEZ Y GABINO FLORES GARCÍA, PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE LES RECLAMAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: a) La declaración de nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 9 de Julio de 2012 en donde intervienen como vendedores Maria Angélica González Garcia y Antonio Vega Lozano y como compradores Marisol Vega González y Gabino Flores Garcia, inscrito dicho contrato de compraventa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 74, volumen 117, libro 3, Sección Propiedad, Unidad Garza Garcia, de fecha 13 de agosto de 2012, nulidad que se pide a virtud de haber sido celebrado con dolo y mala fe por parte de los compradores, con ilicitud en el fin del contrato y enriquecimiento ilegitimo en detrimento de la suscrita y mi esposo Antonio Vega Lozano. El inmueble objeto del contrato es: "Un lote de terreno que se encuentra situado dentro de los Ejidos de este Municipio de Garza Garcia, Nuevo León por la Zona (1) uno Manzana número (1) uno que mide 6.00 (seis metros) de frente por 41.90 (cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo) colindando por el Norte con propiedad del señor Nemensio Zamora, Al Sur con el señor Gerardo Cuevas Padilla, Al Oriente con propiedad del señor Eustolio Rodriguez y Al Poniente con calle Manuel Doblado. Dicho inmueble tiene como mejoras la finca marcada con el numero 275 doscientos setenta y cinco de la calle Manuel Doblado de dicho Fraccionamiento". b). – La restitución, devolución y entrega juridica a la suscrita del inmueble objeto de la compraventa con todas sus consecuencias legales. Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 22-VEINTIDOS DE MAYO DEL 2026-DOS MIL VEINTISEIS, SE ORDENO QUE LAS PARTES DEMANDADAS MARISOL VEGA GONZÁLEZ Y GABINO FLORES GARCÍA, FUERAN EMPLAZADOS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE 3-TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION (A ELECCION DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS EL NORTE, EL PORVENIR, EL MILENIO O EL ABC, QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EL BOLETIN JUDICIAL PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 9 NUEVE DIAS PRODUZCAN SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE TRASLADO. ASI MISMO, SE PREVIENE A MARISOL VEGA GONZÁLEZ Y GABINO FLORES GARCÍA, A FIN DE QUE SEÑALEN DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, MISMO QUE PODRA ESTAR UBICADO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, APERCIBIENDO A DICHAS PERSONAS, QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO FIJADO EN LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTE JUZGADO.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

No. Edicto 152761 - 55479EEA-888B-F111-BAC0-061022300097

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES
Firma	# Serie	30303030313030303030303731343535383836736
	Fecha(UTC/MTY)	29/07/2026 8:06:03pm / 29/07/2026 2:06:03pm
	Sello	F0aB5JUBuYrzRldKvSiawW+hUsaV00r0qI09MKGpEM95JlHOspnxbGEi7cWmh09fPi05jW+P/ZplJy+z+49JSCkj3JbvahMQ5wF7/aojXT/yR3Y0+g/vUyyVp7wqyEDUgnCd1fGnBGWA8DOhiE6ldBuiRMkak46+kcA+pirK7NDQ/BtvHndaDe5WHlU0W02XgIUgApCFJMq8UIRLvZvR5zd0wVZAYrPXelZg1N6ldEBXqaX2qrbz7zpWyGzPyphC5c7c23cV2RpcrVpyjptL2UENMcvbRJMOtjYzwhNLQm+SOk5JhEBXy9TYy8bekU6h/8tPxr6Nu+6Df36x5OQ==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	29/07/2026 08:06:06 PM / 29/07/2026 02:06:06 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=54479EEA-888B-F111-BAC0-061022300097		

No. Edicto: 152761 - 55479EEA-888B-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1665 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.

Edicto

Ciudadanos Maximiliano y Michelle, de apellidos Guajardo Gutiérrez.
Domicilio. Ignorado

Por autos de fechas 24 veinticuatro de abril, 03 tres de julio, 27 veintisiete de agosto y 23 veintitrés de octubre del año 2026-dos mil veintiséis, en el expediente judicial número **535/2026,** relativo al **juicio sucesorio de intestado a bienes de Jaime Guajardo Velázquez y Jaime Guajardo Gutiérrez,** denunciado ante esta autoridad, se ordena hacer del conocimiento del presente procedimiento a los ciudadanos **Maximiliano y Michelle, de apellidos Guajardo Gutiérrez,** por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente a aquel en el cual se practique la notificación ordenada en el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la presente sucesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 803 fracción II y 818 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Aclaración hecha de que **la notificación realizada surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena**, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición, las copias de traslado de la denuncia y anexos. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en comento, se previene a los ciudadanos Maximiliano y Michelle, de apellidos Guajardo Gutiérrez, a fin de que dentro del término antes referido, señalen domicilio para los efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios que comprenden a este Distrito Judicial; apercibidos de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 68 del citado ordenamiento procesal civil.- Doy Fe.-

Licenciado Rolando Isidro Turrubiartes Reynaga
C. Secretario del Juzgado Segundo Familiar del
Tercer Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL

NOTIFICACIONES

Orden No. 1653 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: **715/2025**
Asunto: El que Se indica

E D I C T O
Al ciudadano **Carlos Fernando Pérez López.**
Domicilio: Ignorado.

Con fecha **17 diecisiete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis**, en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó dentro del expediente judicial número **715/2025** relativo al **juicio sucesorio testamentario a bienes de Mario Antonio Aguilera Mejía también conocido como Mario A. Aguilera Mejía y Mario Aguilera Mejía,** se les notificara a través de edictos, mismos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial, todos del Estado,** a fin de hacerles del conocimiento el auto de fecha **11 once de agosto del año 2025 dos mil veinticinco,** es decir, sobre la tramitación del presente procedimiento, para efectos de que comparezca dentro del término de 03 tres días, a manifestar lo que a sus derechos convenga y en su caso deduzca los derechos hereditarios que le pudiera corresponder, esto acorde con el numeral 818 del ordenamiento procesal civil en consulta, ello acorde al numeral 73 del código procesal civil de la entidad; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, quedando para tal efecto, a disposición de la parte interesada la copia simple de la denuncia y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de este Juzgado, en este recinto oficial; debiéndose **prevenir** a dichos ciudadano **Carlos Fernando Pérez López**, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.

LICENCIADA LILIANA YADIRA BERLANGA HERNÁNDEZ.
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.

Orden No. 1677 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito
Judicial
Apodaca N.L.

EDICTO

Mediante el auto publicado el día **16 dieciséis de abril de 2026 dos mil veintiséis,** dentro del expediente número **67/2025**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado,** relativo al **juicio sucesorio testamentario** a bienes de **José Rangel González González** denunciado por **Yolanda y María Magdalena, de apellidos González Martínez**, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, **en el Periódico "El Porvenir"**, **así como en el Boletín Judicial del Estado**, a fin de hacerle de su conocimiento a la ciudadana **Divanny Susset González González**, la tramitación del presente juicio, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior dentro del término de 3- tres días contados al día siguiente de la notificación que se haga del presente proveído.

En la inteligencia que, la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial de los Juzgados en Materia Familiar de este Distrito Judicial a disposición del presunto heredero las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, se le prèviene, para que en dicho término señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, Nuevo León, ello acorde con lo establecido en el numeral 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiéndosele que de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal que se encuentren pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se ordenaren, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

En el entendido además, que este juzgado se encuentra ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en *Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León.* Doy fe.

Apodaca, Nuevo León 30 de octubre de 2026.

Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Héctor Adrián Morales García

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DECIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

Orden No. 1675 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

E D I C T O

Al ciudadano Roberto Leal Elizondo.
Ubicación Desconocida.

Con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el **Incidente sobre pensión compensatoria,** deducida del expediente judicial **1262/2022,** la cual es referente en su base a un Juicio Oral sobre Divorcio Incausado **promovido por la ciudadana Gisella Bazán Hernández en contra de Roberto Leal Elizondo**. Igualmente, en diverso auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintiséis se ordenó por esta autoridad, que la notificación personal (emplazamiento) establecida dentro de los autos antes mencionados, se realice por medio edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir lo cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado fin de que señale municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy fe, Monterrey, Nuevo León, 22 de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres.
Secretario del Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Orden No. 1673 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JURIDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

EDICTO

A Máxima Calidad en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.
DOMICILIO IGNORADO.

Que dentro del expediente 923/2012 relativo al juicio ejecutivo mercantil, formado con motivo de la demanda promovida por Dulce María Rodríguez Cavazos, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Squadra Edificaciones y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, cesionaria de los derechos litigiosos del presente juicio en contra de Máxima Calidad en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fernando Agustín Garza Martínez y Magaly Fernández Tamez, en donde se presentó incidente sobre actualización y liquidación de intereses, el cual fue admitido en fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la que se encuentran solicitando a la parte demandada:

PLANILLA DE LIQUIDACION DE INTERESES

Importe base para el cálculo de intereses Moratorios								
A Deudo	Tipo de Reconocido	Periodo de		Días	Tasa Tiie + 5 puntos	Factor Moratorio	Tasa Moratoria	Interes Moratorio
		Año	Fecha					
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2022	9 sept - 30 sept	21	11.7284	2	23.4568	$ 41,842.75
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2022	01 oct - 20 oct	20	11.7504	2	23.5008	$ 38,753.00
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2022	20 oct - 31 oct	31	11.8229	2	23.6458	$ 63,349.58
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2022	01 nov - 30 nov	30	11.8240	2	23.6480	$ 59,122.50
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2022	01 dic - 31 dic	31	11.875	2	23.75	$ 63,554.16
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 ene - 31 ene	31	11.8763	2	23.7526	$ 63,384.21
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 feb - 28 feb	28	11.833	2	23.666	$ 53,199.00
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 mar - 31 mar	31	11.754	2	23.508	$ 62,402.33
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 abr - 30 abr	30	11.8875	2	23.775	$ 57,437.50
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 may - 31 may	31	11.77	2	23.54	$ 62,478.33
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 jun - 30 jun	30	11.8125	2	23.625	$ 57,037.50
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 jul - 31 jul	31	11.8274	2	23.6548	$ 62,874.90
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 ago - 31 ago	31	11.8499	2	23.6998	$ 62,749.56
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 sep - 30 sep	30	11.8567	2	23.7134	$ 57,279.45
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 oct - 31 oct	31	11.8281	2	23.6562	$ 62,662.50
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 nov - 30 nov	30	11.7185	2	23.437	$ 56,519.75
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2023	01 dic - 31 dic	31	11.7435	2	23.487	$ 62,296.50
$ 3,000,000.00	ORDINARIA	2024	01 ene - 07 ene	7	11.1219	2	22.2438	$ 12,852.21
							TOTAL	$1,353,291.20

10.1.- Por lo que los intereses moratorios generados durante el precipitado periodo comprendido del 11 de marzo del 2022 a la presentación de presente incidente asciende a la cantidad de **$1,353,291.20** (Un Millón Trescientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Un pesos 20/100 M.N.)

Por lo que se ordenó emplazar a Máxima Calidad en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia en el Estado, como puede ser Periódico Milenio, El Norte, ABC o el Porvenir, así como en el periódico Reforma, de circulación Nacional y en el Periódico Oficial del Estado, emplazando por este conducto al codemandado (publicaciones que puedan realizarse en el periódico que decida la parte actora, siempre y cuando se dé cumplimiento en el sentido de que las publicaciones se realicen en un periódico de circulación Nacional y un periódico de circulación amplia), haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación de los citados edictos, a producir su desahogo de vista de mismo. Haciendo constar que del escrito incidental se aprecian que la parte actora agregó, copias de traslado del referido incidente y de la planilla de liquidación. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.- Doy fe.-

Licenciado Mauricio Leal Espinosa.
Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N.L.

Orden No. 1670 06-09-11



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx